



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

FECHA	Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00129	00
DEMANDANTE	ANA DELIA BEDOYA OCAMPO						
DEMANDADAS	LEÓN DARÍO PÉREZ FORONDA en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio “HOTEL IN LOVE”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que el demandado **LEÓN DARÍO PÉREZ FORONDA**, pese a que desde el día 11 de abril de 2023, se notificó al buzones electrónicos establecidos en el Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio, esto es, perezforondacafu@hotmail.com , recibiendo constancia de entrega (Ver folio 36 a 38 Archivo 03); y no se allegó respuesta alguna, por lo cual se da por **NO CONSTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18271032>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 24 a 33 Archivo 01 Demanda Unificada).

Testimonial: Se decreta los testimonios de las señoras **DEICY GALEANO GALEANO, PAULA ANDREA ZULUAGA y DORANCELLY FRANCO SALAZAR** (fol. 14 Archivo 01 Demanda Unificada).

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado (fol. 14 Archivo 01 Demanda Unificada)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDADA:

No contestaron la demanda

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena exhortar al demandado **LEÓN DARÍO PÉREZ FORONDA**, para que alleguen copia del expediente administrativo (hoja de vida) de la señora ANA DELIA BEDOYA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.218.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por NO CONTESTADA la demanda por parte de **INVERKLIMA S.A.S.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07b4a92ed9f18b7bcc25ad4ca90a65c204144ddb06244e672e4a21e663035**

Documento generado en 31/05/2023 11:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>